



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de junio del dos mil veintitrés

Indica el profesional del derecho designado como curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante Edgar Alberto Ardila Millares, se reconsidere su designación toda vez que presenta una gran carga laboral que le limita su tiempo, ante instituciones como la Gobernación del Quindío, Sociedad San Vicente de Paul de Armenia, y Universidad Empresarial Alexander Von H, además de haber sido designado como curador Ad-litem por el Juzgado 3º Civil Municipal de armenia y tener un Amparo de Pobreza, precisa que de mantenerse la designación acatará la misma.

El numeral 7 del artículo 48, del Código General del Proceso, prevé para la exoneración de la aceptación, de la labor, acreditarse la actuación en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, lo que aquí no ocurre pues solo manifiesta estar vinculado a dos procesos judiciales pero no acreditó su actuación.

Ahora bien, el despacho no puede atender de manera positiva la solicitud de reemplazo bajo su consideración, pues la misma no está prevista en las normas procesales ni sustanciales, sin que sea necesario proceder a más análisis para despachar, se reitera, la petición de manera negativa y por tanto como lo afirma debe acudir al desempeño de la labor.

Por tanto, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, procédase a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a tal curador Ad-litem, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213. Para tal fin compártasele el expediente con la indicación de tratarse de tal acto procesal.

Insértese en el legajo virtual la correspondiente notificación y el correspondiente comprobante de entrega.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffb3205bed93e5fe54b34f9304d00372b51bae29db7f2070aa4415ecbdbba8**

Documento generado en 07/06/2023 11:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>